

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 225

JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior	2'00		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que ha adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 16 de septiembre de 1951

AÑO XVI NUM. 259

Núm. 3.721

Administración Central

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación a la relación número 111 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

A partir de esta fecha se suprimen de la relación de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 246, del 3 del mes en curso, los conceptos siguientes:

- Piensos (avena y cebada).
- Salvado (de cereales intervenidos).
- Miel de caña.
- Ahumado, arenque (e).
- Merluza salazonada.
- Salazón (e)

Asimismo se considerará sin efecto la aclaración (e) relacionada con los conceptos ahumado y salazón antes indicados.

También se rectifica el concepto «cereales panificables», que queda establecido de la siguiente forma:

Cereales panificables (centeno, escaña y trigo).

Y la aclaración 1) referente al concepto «ganado de vida», que será la siguiente:

1) No precisará guía para su circulación en los casos siguientes:

1.º Para circular por el interior de la propia provincia.

2.º Para circular entre las provincias que constituyen cada una de las nueve Zonas de explotación ganadera siguiente:

Zonas Provincias que las integran

- 1.ª La Coruña y Lugo.
- 2.ª Asturias.
- 3.ª León, Zamora, Valladolid y Salamanca.
- 4.ª Santander, Burgos, Alava, Logroño, Soria, y Palencia.
- 5.ª Zaragoza, Teruel y Castellón.
- 6.ª Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila.
- 7.ª Murcia, Alicante, y Albacete.
- 8.ª Jaén, Granada, Almería, y Málaga.
- 9.ª Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva.

3.º Para circular entre las provincias de Avila, Salamanca, y Valladolid.

4.º Para circular entre las provincias de Palencia y Valladolid

5.º El ganado porcino de peso inferior a 40 kilos, en vivo.

6.º El ganado porcino de peso superior a 40 kilos en vivo, con destino a matanzas domiciliarias, siempre que se transporte en número no superior a tres reses.

7.º Los sementales vacunos, lanares, cabríos o porcinos, hasta el número de uno de los primeros y cuatro de los restantes en cada expedición.

8.º Las reses remilidas por las granjas y establecimientos oficiales, agrícolas o pecuarios, dependientes del Ministerio de Agricultura, sea cualquiera el punto de destino.

9.º El ganado vacuno de labor hasta el número de dos reses en cada expedición, siempre que sea menor de siete años y conste así en la guía de Sanidad pecuaria.

En consecuencia, no se exigirá guía para la circulación de los productos a que se refieren los conceptos que se suprimen ni para el ganado de vida en los casos que se expresan.

Dios guarde V. E. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1951.

—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 3.720

Don Angel Caballero Escobar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que, confeccionados los documentos cobratorios de la riqueza urbana del término que han de surtir efectos en el ejercicio de 1952, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir del día 26 del mes actual, horas de oficina y por el plazo de 8 días, para que, cuantos se creyeren interesados en los mismos formulen las reclamaciones que estimaren pertinentes.

Lo que se hace saber para general conocimiento y efectos dichos.

Villaviciosa, a 14 de septiembre de 1951. —El Alcalde, A. Caballero.

LUQUE

Núm. 3.736

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que acordada por el Ayuntamiento to la imposición de exacciones para el próximo ejercicio de 1952 y aprobada la nueva Ordenanza sobre Puestos, Barracas y Casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o en terrenos del común, y

acordado la continuación de todas las que vienen rigiendo para dicho ejercicio y sucesivos mientras el Ayuntamiento no acuerde otra cosa, queda expuesto todo ello al público por el plazo de 15 días, conforme determina el artículo 695 de la Ley de Régimen Local a efectos de reclamaciones por los interesados legítimos juntamente con el acuerdo primeramente indicado.

Luque 15 de septiembre de 1951.
—Firma ilegible.

MONTALBAN

Núm. 3.737

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montalbán, hace saber:

Que confeccionados los Padrones y Lista Cobratoria de la Contribución Urbana de este término, para el próximo ejercicio de 1952, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 8 días hábiles, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y aducir contra los mismos las reclamaciones que procedan.

Montalbán, 15 de septiembre de 1951. —El Alcalde, S. Roldán,

Núm. 3.738

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montalbán, hace saber:

Que formados los Padrones de las clases A. Contribución de Usos y Consumos y C. Contribución Industrial, sujetos a impuesto de Patente Nacional de Circulación de automóviles, para el próximo año de 1952, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la primera quincena del próximo mes de octubre, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes, durante la segunda quincena del expresado mes.

Montalbán a 15 de septiembre de 1951. —El Alcalde, S. Roldán.

VILLA DEL RIO

Núm. 3.741

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionados los documentos cobratorios de Urbana, para el próximo ejercicio de 1952, correspondientes a este término municipal, se anuncia su exposición al público por término de 8 días, a contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los contribuyentes interesados, a fin de que en dicho plazo puedan hacer las reclamaciones pertinentes.

Villa del Río, a 15 de septiembre de 1951.—José Sabio.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.732

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad de Aguilar de la Frontera, (Córdoba),

Hace saber: Que confeccionados los Padrones de Edificios y solares que han de regir en esta Ciudad y su término Municipal, para los años de 1952-53, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 8 días hábiles, al objeto de que durante el mismo, puedan ser examinados por quienes lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen procedentes.

Aguilar de la Frontera, 15 de septiembre de 1951.—Firma ilegible.

DOÑA MENCIA

Núm. 3.733

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que aprobado por esta Corporación un expediente de suplementos y habilitaciones de créditos dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1951, con cargo a transferencias de otras consignaciones presupuestarias, se anuncia al público la tramitación de este expediente por término de 15 días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten ante el Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación, conforme a lo que dispone el artículo 664 en relación con el 655 de la Ley articulada de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Doña Mencía, 10 de septiembre de 1951.—El Alcalde, J. Arrebola.

IZNAJAR

Núm. 3.735

Don Francisco Delgado Pino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que confeccionados los Padrones de la Patente Nacional de las clases A. B. y C. de este término, para el próximo ejercicio de 1952, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante la primera quincena del mes de octubre próximo, sean examinados por los interesados.

Iznájar, a 15 de septiembre de 1951.—Francisco Delgado Pino.

JUZGADOS**CORDOBA**

Núm. 3.753

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Uno de esta Capital.

Hago saber: Que en autos de mayor cuantía a instancia de don Antonio García Leiva, contra don Salvador Guerra Navarro, ambos vecinos de Córdoba, en reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública primera subasta para su venta la finca embargada siguiente:

•Huerta nombrada «Santa Adelaida», antes de Los Angeles, situada en el último ruedo y término de esta capital, al sitio conocido por Arroyo de las Piedras. Se compone de una casa edificada en lo que fué Molino Viejo, llamada de Salmoral sobre el Arroyo de las Piedras. Tiene su entrada principal por un pequeño jardín cercado de verja de hierro, en el camino de La Palomera, con el que también confina por su derecha y por los otros dos lados con el resto de la finca. La vivienda principal está formada de varias habitaciones y dependencias y a ellas están adosadas por la espalda otras cuatro, con entrada independiente por el mismo camino de La Palomera, comprendiendo toda la edificación una superficie de novecientos sesenta y un metros cincuenta centímetros cuadrados. Aquella se halla rodeada, por terreno que pertenece a la finca, que en parte laborable tiene olivos, naranjos y algunos otros árboles. La extensión total de ella, incluido lo que ocupa el caserío, es de dos hectáreas, veintinueve áreas, noventa y ocho centímetros y cincuenta centímetros; la divide el camino de La Palomera, que dentro de sus límites bifurca, dirigiendo uno a la Fuente conocida con aquél nombre y otro a la Huerta conocida por el Naranjo.

Dentro de la finca se halla la fuente antes conocida de La Salud y hoy Sánchez Peña, cuyas aguas tienen derecho a utilizar la misma, como igualmente apaso por la senda que atraviesa dichas tierras y conduce a la citada fuente, derecho que se reservó don José Sánchez Peña, uno de sus anteriores poseedores. Sus linderos son: Norte y Este, la Hacienda de Miabueno de don Antonio Cabrera Burruzo, y Sur y Oeste la de Valdeolleros, de los herederos de don Manuel Sanz Usategui y finca que procede de la que se describe, lindando también por Oeste con tierras que son de la Huerta del Naranjo. Se hace constar que en escritura de siete de Mayo de mil novecientos veinticuatro, ante el que fué Notario de ésta Capital don Joaquín Villalonga y Munar, con referencia a la finca descrita se dice: que en la misma derramaban las aguas que se entendían nacidas en la denominada «Castillo del Maimón» y subterráneamente vienen a la haza llamada de San Pedro, desde la cual, y ya conducidas por tuberías de hierro, que antes eran de atanores antícu-

simos, y a sus expensas, cambió doña Adelaida Rivas Matilla, dueña anterior, por la ya dicha de hierro, continúan pasando por las tierras que fueron de la Huerta del Naranjo, después por terrenos de Mirabueno, a derramar en la finca objeto a ésta escritura, cuyas aguas ha estado disfrutando y utilizando la nombrada señora que fué su antigua dueña sin interrupción, en quietud y pacífica posesión hasta la fecha en que la vendió al Sr. López Montijano, quedando por tanto comprendida en la citada venta la referida tubería. Apreciada ésta finca a efectos de subasta en DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTAS SETENTA PESETAS.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día VEINTE DE OCTUBRE PROXIMO y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora número dieciocho, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor asignado a dicha finca, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda.—Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera.—Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate; y por último se hace constar que los autos y los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba, a diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José María Francés.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 3.752

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia Número Uno de esta Capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos, hoy en apremio, a instancia de don Humberto Pérez López Obrero, contra don José Santos del Olmo García Escribano, ambos vecinos de Córdoba, he acordado sacar a pública primera subasta para su venta la siguiente alhaja embargada como de la propiedad de dicho demandado.

•Un solitario con un brillante de 1.60 a 1.70 kilates. Apreciado en diez mil quinientas pesetas.

De dicha alhaja es depositario el Abogado don Antonio de la Cruz

Moreno, con domicilio en la calle San Pablo número treinta y ocho.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día VEINTE DE OCTUBRE PROXIMO y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de dicha alhaja, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de diez mil quinientas pesetas.

Dado en Córdoba, a diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José M.^o Francés.—El Secretario, José M.^o Cortázar.

POZOBLANCO

Núm. 3.595

Don Luis Suarez Barcena y Fernández, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un cosido blanco con listas encarnadas conteniendo unos 25 kilos de harina, un vacío con lista verdes con las iniciales C.M. y una muda de ropa interior de caballero, dos chaquetas una de paño color kaki y otra de tela algodón color plomo, conteniendo una cartera, la cual tenía un carnet de campo a nombre de Antonio Alcobia Muñoz, una lata de kilo y medio de manteca, teniendo esta la inicial de V. T. V. y en otra parte B. T. un zurrón de pastor, una honda de cuero, una máquina de pelar, un talega encarnada con unos cinco o seis kilos de garbanzos media pava de burra curtida, un mono de color de cuatro años, color kaki, dos vestidos de niña, uno color blanco azul y la otra de cuadros encarnados y blancos, y una combinación, dos pedazos de jabón, tres bobinas de hilo y botones, dos dedales y una cartera que se encontraba en un cajón conteniendo esta, cincuenta pesetas, sustraídos el día 29 de agosto del corriente año, de la finca denominada las Cabezas Altas, término de esta Ciudad, dichos efectos sustraídos son de la propiedad del Sr. Vioque y de ser habido sea puesta a mi disposición y asimismo en la posesión Preventiva de este Partido, a la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 71 de 1951.

Dado en Pozoblanco, a 31 de agosto de 1951.—Luis Suarez Barcena.—El Secretario, P. H. Franco Valero.